



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

135848



Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-2035-O.3

Guayaquil, 26 de noviembre de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA SEÑORA JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2014-0069-02, QUE SIGUE LA CFN B.P.-

Señor Abogado
Victor Manuel Anchundia Places
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo Nro. 2014-0069-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra la coactivada, señora **JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1712618410**, accionista de la Compañía Negoplaza S.A., se ha ordenado lo siguiente:

"...CUARTO.- La CANCELACIÓN de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; para lo cual ofíciense a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS..."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Pablo Fajón Blacio
PERSONAL EXTERNO



FIRMA:



02 DIC 2019

Sr. Braulio Arias
C.A.U. - GYE



I° TRAMITE: 94917-0041-18
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
XP: 02/12/18 11:02

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Pichincha.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.



CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA

COACTIVADOS: COMPAÑÍA NEGOPLAZA S.A., con RUC N° 0992642998001, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ESTRELLA RUALES**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1703113249, en calidad de Deudores Principales; y, la señora **JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410, en calidad de Accionista.-

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 21 de noviembre de 2019; a las 11h30.- **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo: I.- **AGRÉGUESE** al proceso los documentos que anteceden (fs. 779-786). II.- **FUNDAMENTOS DE HECHO: UNO**) A fojas 556 del proceso, consta print de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, donde consta la identificación de los socios o accionistas de la compañía Negoplaza S.A., con el capital accionario de cada uno de ellos; **DOS**) Consta a fojas 759 a 761 copia de la **Regulación DIR-095-2019 y su reforma contentiva** en la **Regulación DIR-097-2019**, del 9 y 14 de octubre del 2019 respectivamente, en la que se establece lo siguiente: *"(...) En caso de que el Gobierno Nacional declare el Estado de excepción en una parte o lugar geográfico específico del país que impida el desarrollo normal de las actividades de nuestros clientes por problemas derivados de la imposibilidad total o parcial de acceso hacia sus unidades productivas o estado de emergencia por catástrofes naturales, a petición expresa por parte del cliente, se otorgarán a las operaciones crediticias que financiaron proyectos ubicados en dichos territorios, períodos de gracia total, que iniciarán desde la declaratoria del estado de excepción o emergencia hasta 60 días calendario posteriores a la terminación de dicha declaratoria, indistintamente del estado de la operación. En caso de clientes que se encuentren sujetos a la potestad coactiva, se suspenderá la sustanciación de oficio de los procesos coactivos duramente el mismo periodo de vigencia antes indicado (...)"*; **TRES**) A fojas 776 del proceso, consta escrito presentado por la señora Jahel Rocio Estrella Olarte, con fecha de recepción 08 de noviembre de 2019, indicando que ha cancelado el valor total de USD\$ 5,569.65 con fecha de corte 08 de noviembre de 2019, de acuerdo a su número de acciones y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en su contra; **CUATRO**) De fojas 781 a 783 del proceso, consta memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-2236-M, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2019, a las 11h00, con anexos, indicando que se ha procedido con la aplicación del valor de USD\$ 5,569.65 realizado por la accionista Jahel Rocio Estrella Olarte; **CINCO**) Consta a fojas 786 petición de pago presentada por el abogado Publio Farfán Blacio con fecha de recepción 20 de noviembre de 2019, en calidad de Secretario del presente proceso, por concepto de recuperación de valores. **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas para *derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas*; 2.- El artículo 82 Ibidem, establece que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; 3.- En atención al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de nuestra Carta Magna, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; 4.- El artículo 941 del Código de Procedimiento Civil dispone que el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; 5.- El artículo 942 del Código de Procedimiento Civil dispone que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos servidores o servidoras recaudadores. Norma sustantiva recogida en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo; 6.- El artículo 1583 numeral 2 del Código Civil, señala: *"Las obligaciones se extinguén, en todo o por parte: (...) 2.- Por la solución o*

pago efectivo... ", 7.- El cuarto inciso, del artículo 1965 Ibídem, indica: "Sociedad anónima es aquella en que el fondo social es suministrado por accionistas que sólo son responsables por el valor de sus acciones"; 8.- El artículo 143 de la Ley de Compañías, Sección VI De La Compañía Anónima; reza: "La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones"; 9.- El octavo inciso del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva vigente, dispone que los Secretarios de Coactiva tendrán a su cargo la dirección, sustanciación e impulso del proceso coactivo, conforme lo designe el Empleado Recaudador; 10.- El segundo inciso del artículo 69 del Reglamento antes aludido, regula el pago de los honorarios profesionales a favor de los Abogados – Secretarios de coactiva, conforme su anexo 2. V.- GARCIA DE ENTERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: UNO) Corresponde a la Gerente de Coactiva, en su calidad de Empleada Recaudadora delegada, atender lo solicitado por tratarse de una petición de parte y no una sustanciación de oficio, en consideración al derecho de petición consagrado en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador y a las regulaciones referidas en los fundamentos de hecho precedentes; DOS) Respecto al pago de honorarios a favor del Ab. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de CIENTO SESENTA Y SIETE CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) USD\$ 167.09 MÁS IVA, se considera su procedencia, toda vez que corresponde a la recuperación efectiva de valores dentro de este proceso coactivo, enmarcándose en lo previsto en el artículo 69 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva DISPONE lo siguiente: Por cuanto obra en el proceso el Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-2236-M, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2019, a las 11h00, donde informa que se ha aplicado el valor de USD\$ 5,569.65, mismo que fue cancelado por la coactivada, señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410, accionista de la compañía NEGOPLAZA S.A., con RUC N° 0992642998001, de acuerdo a su paquete accionario, se ordena la CANCELACIÓN y LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso coactivo, en especial, las dispuestas mediante auto extensivo de fecha 24 de febrero del 2016, a las 08h40, siendo estas las siguientes: PRIMERO.- Ofíciense a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, a fin de que LEVANTEN Y CANCELEN la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantenga la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; SEGUNDO.- La CANCELACIÓN de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad de la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; para lo cual ofíciense a la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO y a la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR; TERCERO.- Ofíciense al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a fin de que LEVANTE y CANCELE la Prohibición de Enajenar y Gravar de los Bienes Raíces de propiedad de la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; CUARTO.- La CANCELACIÓN de la Prohibición de Transferir Participaciones o Acciones que mantenga la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; para lo cual ofíciense a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5^a Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

SEGUROS; QUINTO.- Ofíciense al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que LEVANTE el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; SEXTO.- Ofíciense al **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, a fin de que LEVANTE y CANCELE la retención de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, o por cualquier otro concepto que mantenga la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; SÉPTIMO.- Ofíciense al **SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO**, a fin de que procedan con el **LEVANTAMIENTO** de la Prohibición de Salida del País de la señora JAHEL ROCÍO ESTRELLA OLARTE, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1712618410; OCTAVO.- Páguese los honorarios profesionales a favor del Abg. Publio Francisco Farfán Blacio, por el valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE CON 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** USD\$ 167.09 MÁS IVA, por la recuperación de valores de USD\$ 5,569.65, debidamente aplicado, según memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2019-2236-M, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, en calidad de Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2019, a las 11h00, efectuados dentro de este Proceso Coactivo. Pago que lo establezco amparándome en lo señalado en el artículo 69 segundo inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva. El beneficiario presente la factura correspondiente para legalizar el pago y que el departamento de Contabilidad y Pagaduría proceda a retener los impuestos que por ley correspondan y además procedan con la transferencia correspondiente.- Dicho pago se lo hará con cargo a los coactivados de conformidad con la ley.- Hecho lo cual, vuelva autos para proveer lo que en derecho corresponda. CUMPLASE, NOTIFIQUESE Y OFÍCIENSE.-

AB. ELISA MARTÍNEZ VELOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL

AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO.
SECRETARIO DE COACTIVA

LO CERTIFICO.-

AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Abg. Gina Ramos Ramírez



CFN
JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento,
es una copia de su original.

Guayaquil.....
Secretario de Coactiva